

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO **EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENTES:

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ. Da. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS. D. TEODORO GARCÍA PÉREZ. D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO. D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA. D^a ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA: Da. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; bajo la Presidencia del Vicealcalde, Sr. Sabrido Fernández, ante la ausencia de la titular de la alcaldía motivada por el cumplimiento de otras obligaciones propias de su cargo; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria. Da. Mar Álvarez Álvarez: al obieto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste: La Alcaldesa-Presidenta, Da. Milagros Tolón Jaime.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 11 de septiembre del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (7).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- 2.1) PRIMERO: Conceder licencia de obras al ARZOBISPADO DE TOLEDO para realización de obras consistentes en reforma y redistribución de planta para dos viviendas y arreglo de fachadas en Plaza Santa Isabel, 3 Ref. catastral 2524004VK1122D0001ZI -, (Exp. 228/2018), conforme al proyecto técnico visado el 28 de diciembre de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura de la JCCM.
 - Si en el transcurso de la intervención en fachadas se localizaran restos de decoración de cualquier tipo, deberá incorporarse un técnico restaurador para el tratamiento de dichos elementos.
 - Las viviendas resultantes no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez concluidas las obras y antes de la puesta en uso de las mismas.



Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 2.2) PRIMERO: Conceder licencia de obras a D. Juan Carlos Esteban Illanes y Otros para legalizar edificación de tres viviendas en la Bajada de San Jerónimo, 2 – 4 (Exp. 78/2019), conforme a proyecto técnico visado el 30 de agosto de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Las viviendas resultantes no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento antes de la puesta en uso de las mismas.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 2.3) PRIMERO Y ÚNICO: Autorizar la subrogación de la licencia de obra mayor otorgada en su día a favor de LIBERBANK, S.A. para "adaptación de local para 9 viviendas, trasteros y garaje (6 plazas) en la Avda. Santa Bárbara c/v calle Virgen de las Canteras" (Exp. 81/2019), según Resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019, a favor de la entidad MOSACATA, S.L., en su condición de nuevo titular del citado inmueble, quedando la presente subrogación supeditada al cumplimiento de los condicionantes fijados en el citado acuerdo de concesión de fecha 5 de junio de 2019, haciendo especial mención al siguiente:
 - Los inmuebles no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de su puesta en uso.
- 2.4) PRIMERO: Conceder licencia de obras a la COMUNIDAD PROPIETARIOS AVENIDA GENERAL VILLALBA 6 - 8 para realización de obras consistentes en instalar ascensores en edificio sito en la Avda. General Villalba, 6-8 - Ref. catastral 2539501VK1123H - (Exp. 94/2019), conforme al proyecto técnico visado el 7 de mayo de 2019 y la documentación presentada en fecha 30 de agosto de 2019, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:



- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las presupuesto actualizado, suscrito obras, con por competente.
- La presente licencia no ampara la ejecución de obras en la vía pública, cuya realización, si fuera necesario deberá ser objeto de solicitud en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Municipal aprobada al efecto (BOP. núm. 246 de 29 de diciembre de 2017).

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 2.5) PRIMERO Y ÚNICO: Conceder licencia a la entidad GRECO ALQUILA, S.L. para cambio de uso de local comercial a garaje en inmueble sito en la Calle Pozo Amargo, núm. 14 - Bajo Izda. (Exp. 141/2019) conforme a memoria y plano presentados, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
 - La presente licencia autoriza únicamente el cambio de uso, debiéndose obtener licencia municipal específica para la ejecución de las obras de adaptación que resulten necesarias para adaptar el inmueble a garaje, así como la relativa a vado permanente.
 - De igual forma, y en lo que se refiere a la puesta en funcionamiento del garaje, con anterioridad deberá presentarse comunicación previa acompañada de la documentación que se señala en la Instrucción sobre control municipal de apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de actividades/instalaciones calificadas (punto 7 en relación con el aptdo. 2.16 del Anexo), (BOP. núm.12 de 16/01/2015).
- 2.6) PRIMERO: Conceder licencia de obras a la ASOCIACIÓN APANAS para realización de obras consistentes en reforma interior de dos viviendas en Plaza de Montalbanes, 1, (1º B y 1º C) – Ref. catastral 2630415VK1123B (Exp. 143/2019), conforme al proyecto técnico fechado en marzo de 2019 y la documentación presentada en fecha 22 de agosto de 2019, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Las viviendas resultantes (anteriormente oficinas) no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento na vez concluidas las obras y antes de la puesta en uso de las mismas.



Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 2.7) PRIMERO Y ÚNICO: Conceder licencia a Fermín Martín Oropesa para cambio de uso de local a vivienda de inmueble sito en la Plaza de San Justo, núm. 3 - Ref. catastral 2725208VK1122F0001FE (Exp. 153/2019). quedando sujeta la misma al cumplimiento de los siguientes condicionantes:
 - La presente licencia autoriza únicamente el cambio de uso, debiéndose obtener licencia municipal específica para la ejecución de las obras de adaptación que resulten necesarias para adaptar el inmueble a vivienda.

3º.- LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.-

En relación con la solicitud de licencia de Primera Utilización de vivienda (tras el cambio de uso y adaptación del local originalmente existente); formulada por Da. Elena Fernández Martín-Salas, en C/ San Antón, no 1, Bajo, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Por Resolución de la Concejalía de Gobierno de Urbanismo de fecha 23 de abril de 2018, se concedió licencia de obra menor, a Da. Elena Fernández Martín Salas, para la ejecución de las obras consistentes en adaptar local para vivienda en Calle San Antón nº 1, conforme al proyecto de fecha 3 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de 2019, la interesada solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la oficina municipal del Catastro y copia de licencia municipal de obras.

TERCERO.- Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 11 de septiembre de 2019, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por el Sr. Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2019, señalando que no se han detectado deficiencias en la vía pública tras la ejecución de las obras.

<u>CUARTO.-</u> En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del arto. 3.2 (publicada en no 241 del B.O.P.



de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia a D^a Elena Fernández Martín-Salas para Primera Utilización de vivienda (tras el cambio de uso del local originalmente existente en el inmueble), en Calle San Antón, n^o 1, Bajo, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4º.- DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA 1/19.-

UNIDAD GESTORA: Obras e Infraestructuras.

EMPRESA: "CASA ÁLVAREZ, S.A.".

IMPORTE: 5.082,64 €.-

EXPEDIENTE: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL

EJERCICIO 2016 (Suministros 1/16).

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 2. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
- 3. Informe-Propuesta suscrito por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 4. Informe jurídico favorable emitido por la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 8 de agosto de 2019.
- 5. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 2.765).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar la devolución de la garantía definitiva 1/19 solicitada por "CASA ÁLVAREZ, S.A.", por importe de 5.082,64.- €; relativa al expediente de "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL EJERCICIO 2016" (Suministros 1/16).



50.-LICENCIAS PARA LA **TENENCIA** DE **ANIMALES** POTENCIALMENTE PELIGROSOS (4).-

5.1) Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- o No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- o Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Conceder Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número TO-0112-P, a Samuel Galán San Félix, con los condicionantes que se especifican a continuación:



de Toledo

- La Licencia tendrá un periodo de <u>validez de cinco años</u> pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
- La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
- 3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
- 4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

5.2) Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.



de Toledo

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Conceder Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número TO-0198-P, a Raquel Sánchez Carrillo, con los condicionantes que se especifican a continuación:

- 1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
- 2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
- 3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
- 4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

5.3) Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuva raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.



de Toledo

- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0199-P**, a **Jesús Sánchez Gómez**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

- La Licencia tendrá un periodo de <u>validez de cinco años</u> pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
- La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
- 3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
- 4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.



Toledo

5.4) Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo; quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- o No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- o No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- o Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

Del mismo modo, el referido Real Decreto en su artículo 8 regula la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigiendo la licencia administrativa indicada a la persona que conduzca v controle al animal.

Con tal propósito, mediante la Ordenanza fiscal número 6 sobre tasa por expedición de documentos (publicada en el BOP de Toledo de fecha 28/12/17), se contempla la solicitud de licencia para el titular del animal, así como licencia adicional para miembros de la misma unidad familiar o de convivencia.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la



conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Conceder **Licencia adicional** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0200-P**, a **Nuria Díaz Serrano**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

- La Licencia tendrá un periodo de <u>validez de cinco años</u> pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
- La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
- 3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
- 4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO

6º.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO RELATIVO A LA "OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MENDIANTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS DE ALQUILER PARA LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO 2017".- Datos del expediente.-

Unidad Gestora	42101 - Festejos			
Órgano competente	Junta de Gobierno Local			
Objeto/Finalidad	LIQUIDACIÓN A 0 CONTRATO SILLAS ALQUILER CORPUS CHRISTI 2017			
Aplicación presupuestaria				
Importe total	0,00 €			
Antecedentes/Observaciones				
Tercero	03866368E HERNANDEZ SANCHEZ, ANGEL ABRAHAN			
Fase del gasto	SF - Sin fase			

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-18/09/2019 CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA



de Toledo

- 2. Informe-Propuesta suscrito por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 3. Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
- 4. Informe jurídico favorable suscrito por la Jefatura de Servicio de Patrimonio, Contratación y Estadística en fecha 28 de agosto de 2019.
- 5. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.911).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Aprobar la liquidación del contrato relativo a la "OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MENDIANTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS DE ALQUILER PARA LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO 2017"; que arroja un saldo de 0,00 euros.

7°.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2018/2019".- Datos del expediente.-

Unidad Gestora	42101 - Festejos		
Órgano competente	Junta de Gobierno Local		
Objeto/Finalidad	LIQUIDACION CONTRATO A 0 € ALUMBRADO NAVIDAD 2018/2019 "ILUMINACIONES XIMENEZ"		
Aplicación presupuestaria			
Importe total	0,00 €		
Antecedentes/Observaciones			
Tercero	A14041362 ILUMINACIONES XIMENEZ SA		
Fase del gasto	SF - Sin fase		

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 2. Informe-Propuesta suscrito por el Responsable de la Unidad Gestora.
- 3. Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
- 4. Informe jurídico favorable suscrito por la Jefatura de Servicio de Patrimonio, Contratación y Estadística en fecha 28 de agosto de 2019.
- 5. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 2.910).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

➢ Aprobar la liquidación del contrato relativo al "SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2018/2019"; que arroja un saldo de 0,00 euros.



8º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CARROZAS DE REYES CON PASACALLES PARA CABALGATA NAVIDAD EL 5 ENERO DE 2020.-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía de Familia, Accesibilidad y Festejos	
Unidad Gestora	42101 - Festejos	
Objeto del contrato	CONTRATO ALQUILER DE 9 CARROZAS CON PASACALLES PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS A REALIZAR EL 5 ENERO 2020 (Servicios 15/19).	
Tipo de Contrato	2. Servicios	
Procedimiento	Abierto	
Tramitación	Ordinaria y Anticipada	
Aplicación presupuestaria	42101/3381/22610	
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	70000,00 €	
Valor estimado	57851,24 €	
Duración	20	
Prórroga	NO	
Modificación prevista	NO	
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.	

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de julio de 2019.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: 6 de agosto de 2019 Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 22 de agosto de 2019

PROPOSICIONES FORMULADAS: DOS (2)

<u>ÚLTIMO TRÁMITE:</u> Acuerdo adoptado por la Junta de Contratación en sesión celebrada en fecha 12 de septiembre del año en curso, en que se formula propuesta de clasificación de las ofertas.

De conformidad con las propuestas del citado Órgano, **esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente**:

PRIMERO.- CLASIFICAR a los DOS (2) licitadores admitidos como sigue a continuación:



de Toledo

LICIT	ADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
SENDA PRODUCCIONES, SL		29,00	48,00	77,00
FRANCOIS MORATO	DIGUARDIA	24,00	49,30	73,29

SEGUNDO.-REQUERIR al primer clasificado. **SENDA** PRODUCCIONES, S.L., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la meior, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

- 1. Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:
 - 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.
 - 1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
 - 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- 2. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 3. Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.



de Toledo

- 4. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.840,00.- euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).
- 5. Seguro de Responsabilidad civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

9º.- APROBACIÓN DEL **PRESUPUESTO PROGRAMA** ACTIVIDADES A CELEBRAR CON MOTIVO DE LA "II NOCHE DEL PATRIMONIO", EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

UNIDAD GESTORA: CULTURA.

IMPORTE: 33.815,00 €.

DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio suscrita por el Concejal Delegado de Cultura.
- Propuesta de gasto en fase A.
- Informe propuesta suscrito por el responsable de la Unidad Gestora.
- Programa de actividades propuestas.
- Presupuesto de las actividades.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 12 de septiembre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. no 3.126).

Examinada la documentación referida, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- > Aprobar el programa de actividades a realizar con motivo de la "Noche del Patrimonio", a celebrar el día 21 de septiembre.
- > Aprobar el gasto derivado del desarrollo del programa de fiestas referido, por importe de 33.815,00 euros.

10°.- APROBACIÓN DE PROGRAMA Y "XXXI **PRESUPUESTO** SEMANA DE LA JUVENTUD", AÑO 2019.-

UNIDAD GESTORA: Sección de Juventud.

Importe: 50.336,20.- €.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio suscrita por el Concejal Delegado de Juventud.
- Propuesta de gasto en fase A.
- Informe propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.

Página 16



Toledo

- Programa de actividades propuestas.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 10 de septiembre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.048.

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el programa de actividades de la XXXI SEMANA DE LA JUVENTUD.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de gasto por un importe total de 50.336,20.-€.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

- 11º.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (8).-
- 11.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 1/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-133 y nº 500-052 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL**, **S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel, S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
- Empresa: Talavera Travel S.L.



de Toledo

> Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que sobre las 10:18 h. el autobús reseñado recoge 19 pasajeros en la Estación de tren AVE por paseo de la Rosa. Sale de la estación a las 10:13 y se dirige a la Ronda del Granadal (dársenas de autobuses) y descarga a 13 pasajeros. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina, con destino al museo de la espada de Olías del Rey.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- **VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que



corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

<u>Importe de la sanción reducida</u>: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del



procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, TALAVERA TRAVEL, S.L., para que en el plazo de QUINCE **DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor: número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art.



22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 2/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-160 y nº 500-138 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que sobre las 10:00 h. el autobús reseñado recoge 14 pasajeros en la Estación de tren RENFE, dirigiéndose a las dársenas de Safont, donde se apean 6 viajeros. Posteriormente se dirige a Olías del Rey. Que a las 11:00, el vehículo reseñado recoge a 18 viajeros de la estación de RENFE, dirigiéndose a las dársenas de Safont donde se apean 9 personas. Acto seguido se dirige a Olías del Rey. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un



servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina, con destino al museo de la espada de Olías del Rey.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- **VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

<u>Importe de la sanción reducida</u>: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.



Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



11.3) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 3/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-165 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel, S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que sobre las 10:00 h. el autobús reseñado recoge 26 pasajeros en la Estación de tren RENFE, dirigiéndose a las dársenas de Safont, donde se apean 17 viajeros. Posteriormente se dirige a Olías del Rey, al museo de la espada. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.



- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 9, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- **VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.



Toledo

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

<u>Importe de la sanción reducida</u>: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **TALAVERA TRAVEL**, **S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 4/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-163 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por



carreteras de Castilla La Mancha contra TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Pedro Lucio Sierra Rodríguez.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que a las 10:00 h. se encuentra el autobús reseñado en la Estación de tren RENFE, donde suben 4 pasajeros, iniciando la marcha hacia las dársenas de Safont a las 10:10, realizando parada donde se bajan 4 pasajeros. Vuelve a iniciar la marcha con destino a Olías del Rey, al museo de la espada. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.



de Toledo

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil TALAVERA TRAVEL, S.L. como presunta responsable de una infracción administrativa MUY GRAVE del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), así como el precinto del vehículo por tiempo de tres meses, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Toledo

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, TALAVERA TRAVEL S.L., para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos



infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 5/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-132 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Marcial Gutierrez Espinosa.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios



de Toledo

> con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que a las 10:00 h. se encuentra el autobús reseñado en la Estación de tren RENFE, donde suben 8 pasajeros, iniciando la marcha hacia las dársenas de Safont a las 10:10, realizando parada donde se bajan 6 personas. Vuelve a iniciar la marcha con destino a Olías del Rey, al museo de la espada. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular. es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy grave prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del



salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado



podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, TALAVERA TRAVEL, S.L., para que en el plazo de QUINCE **DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción: breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 11.6) LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 6/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana v Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-167 y nº 500-168 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra TALAVERA TRAVEL, S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 09:40 h. se encuentra el autobús reseñado en la Estación de tren RENFE, donde recoge a 21 pasajeros, iniciando la marcha hacia las dársenas de Safont, realizando parada donde se bajan 18 pasajeros, quedando 3 en su interior. Vuelve a iniciar la marcha con destino a Olías del Rey, al museo de la espada. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **TALAVERA TRAVEL, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido



en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

<u>Importe de la sanción reducida</u>: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **TALAVERA TRAVEL S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.



Toledo

Administraciones Públicas.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11.7) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 7/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-138 y nº 500-162 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL**, **S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 10:00 h. se encuentra el autobús reseñado en la Estación de tren RENFE, donde recoge a 16 pasajeros, iniciando la marcha hacia las dársenas de Safont, realizando parada donde se bajan 8 personas. Sobre las 11:10 el vehiculo reseñado parte desde la estación del AVE, cargando 18 viajeros hasta las darsenas de Safont, en dicho lugar se bajan 13 personas del autobús. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina con destino final en el museo de la espada de Olías del Rey.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- **III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.



- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.
- VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil TALAVERA TRAVEL, S.L. como presunta responsable de una infracción administrativa MUY **GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), así como el precinto del vehículo por tiempo de tres meses, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987. de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, TALAVERA TRAVEL S.L., para que en el plazo de QUINCE **DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las 1 Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en



que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11.8) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "TALAVERA TRAVEL, S.L.". Expediente nº 8/2019.-

El Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil y de Deportes formula propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31 de julio de 2019 los Agentes de la Policía Local nº 500-167 y nº 500-168 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **TALAVERA TRAVEL**, **S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MERCEDES BENZ A48F20
- Matrícula: 2924CJG
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.



Toledo

- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Empresa: Talavera Travel S.L.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 13:10 h. el vehículo reseñado se encuentra realizando parada en el interior de las instalaciones de la estación RENFE. En dicho lugar recoge a 25 personas. Instantes después inicia ruta por paseo de la Rosa, Puente de Azarquiel, Ronda del Granadal y realizando parada en dársenas de Safont. En dicho lugar procede a la descarga de todos los pasajeros y carga nuevamente a 5 pasajeros. El conductor manifiesta que en ningún caso se está realizando un servicio regular, es un servicio discrecional contratado por Viajes Reina con destino final en el museo de la espada de Olías del Rey.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.
- II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracción administrativa muy **grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.
- III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.
- IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa TALAVERA TRAVEL, S.L., con domicilio en Calera y Chozas. Carretera Talavera- Calera, KM 10, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.
- V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley



14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil TALAVERA TRAVEL, S.L. como presunta responsable de una infracción administrativa MUY **GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros), así como el precinto del vehículo por tiempo de tres meses, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.



Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, TALAVERA TRAVEL, S.L., para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al Registro de Empresas y Actividades de Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

AUTORIZACIÓN CONTRATO 12º.-DE DEL GASTO CORRESPONDIENTE, APROBACIÓN DE CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, ANEXO I Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL "SUMINISTRO DE VESTUARIO CONSISTENTE EN 70 UNIDADES DE CHAQUETAS Y 90 UNIDADES DE MONOS O BUZOS DE RESCATE TÉCNICOS IGNÍFUGOS CON DESTINO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO".-

Datos del expediente.-

Concejalía	Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Deportes
Unidad Gestora	22201 - Bomberos
Objeto del contrato	COMPRA DE VESTURARIO PARA BOMBEROS - 90 UDS. DE MONOS Y 70 UDS. DE CHAQUETAS
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	22201/1361/22104
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	41.784,93 €
Valor estimado	34.533,00 €
Duración	2 Meses
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.



Contrato sujeto	а	regulación	NO
armonizada			

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Orden de inicio de expediente.
- 2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; así como del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- 4. Propuesta de gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
- 6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- 7. Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 16 de septiembre del año en curso.
- 8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. no 3.089).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad De Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de COMPRA DE VESTURARIO PARA BOMBEROS - 90 UDS. DE MONOS Y 70 UDS. DE CHAQUETAS, mediante procedimiento Abierto supersimplificado y tramitación Ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 41.784,93 €, desglosado en:

- Importe neto: 34.533,00 €.
- IVA: 7.251,93 €.
- Importe total: 41.784,93 €.



ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

13º.- AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE CESIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO DE PLAZA DE GARAJE № 33 SITA EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PASEO DEL TRÁNSITO.-

PRIMERO.- Con fecha 13 de agosto de 2019, D. TEODORO JIMÉNEZ LORENTE interesa autorización del Ayuntamiento de Toledo para transmitir la cesión de uso del derecho de usufructo de la plaza de garaje nº 33 sita en el Aparcamiento Subterráneo del Paseo del Tránsito de la que es titular, por el resto del tiempo concesional, a favor de Dª. MARÍA ELENA MARTÍN ORTEGA

SEGUNDO.- De los datos obrante en el expediente de concesión del aparcamiento subterráneo del Pº del Tránsito, se identifica la plaza objeto de transmisión como el bien de referencia catastral 2124201VK1122E0083MY, sito en Pº del Tránsito 2, Es 1 Pl. -2 Pt 33.

TERCERO.- Con fecha 23 de agosto de 2019, EPRYCON, S.L. empresa concesionaria del aparcamiento del Paseo Subterráneo del Tránsito, comunica que actualmente existe relación de peticionarios interesados en plazas del citado aparcamiento.

El primero de la Lista de Espera, CONSULTORES ASOCIADOS Y GESTIÓN TOLEDO, S.L, comunica que se le dé la baja de la Lista de Espera. La demandante registrada con el nº 2 es residente en la ciudad de Toledo, según consta en el volante de empadronamiento aportado al expediente, por lo que se cumple el requisito establecido en el art. 24 del Pliego de Condiciones que rige la concesión del estacionamiento subterráneo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2000.

CUARTO.- El valor actualizado de la plaza según informe de 18.08.2019 del Economista Municipal es de 8.105,69 euros antes de impuestos, indicando igualmente que dadas las circunstancias propias de esta transmisión la operación estaría sujeta al ITP a cargo del adquirente, no obstante la fiscalidad de esta operación es de exclusiva responsabilidad de los partes intervinientes.

QUINTO.- Trasladado tanto al transmitente como al adquirente, el informe del Economista Municipal, muestran su conformidad e interesan la continuación de los trámites que procedan.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar a D. Teodoro Jiménez Lorente la transmisión del derecho de usufructo de la plaza de su titularidad nº 33 sita en el Aparcamiento Subterráneo del Paseo el Tránsito a favor de D². MARÍA ELENA MARTÍN ORTEGA por el periodo concesional restante, es decir hasta el 29 de noviembre de 2052, una vez acreditada su condición de residentes aportado al expediente.



14º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES PERSONALES CON MANTENIMIENTO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA.-

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda retirar del Orden del Día el expediente el presente asunto.

15°.- INSTANCIAS VARIAS.-

15.1) D. José Luis Gómez Díaz, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos "La Ronda de Buenavista", remite escrito a este Ayuntamiento por el que solicita autorización municipal para la celebración de las Fiestas del Barrio de Buenavista, a desarrollar durante los días 19 a 22 de septiembre, en las instalaciones del Parque Nara. A tal efecto presenta la programación de actividades, y plantea la instalación de bares, casetas de feria y atracciones, celebración de verbenas y actuaciones musicales y una prueba deportiva.

Igualmente solicita <u>colaboración municipal</u> concretada en los siguientes extremos:

- Instalación de escenario para orquesta, de 10 x 10 m.
- Iluminación y colocación de tomas de corriente en escenario y bar.
- Toma de agua para bar y feriantes.
- Cuatro contenedores de basura.
- Limpieza y poda de la zona del Parque donde se realizan las fiestas.
- 35 vallas para acotar espacios.
- Candelas luminosas y guirnaldas.
- Colaboración de Policía Municipal para mantenimiento del orden público durante las fiestas y la carrera popular del 21 de septiembre.
- Colaboración de Protección Civil para la carrera Popular.

Vista la documentación presentada por el interesado, y los informes remitidos por los distintos servicios del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que se realizarán instalaciones de barra-bar, casetas y puestos de feria y atracciones, para lo que es preceptivo el cumplimiento de las condiciones mencionadas en dichos informes; el Coordinador del Área de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico formula propuesta favorable al respecto.

En consonancia con dichos informes, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

 Autorizar la realización de las fiestas del barrio de Buenavista, durante los días 19 a 22 de septiembre.



de Toledo

- 2. Autorizar la colaboración municipal solicitada. dentro las disponibilidades de los distintos servicios municipales.
- 3. Para conocimiento y debido cumplimiento por el interesado de los extremos indicados en los informes emitidos por los distintos servicios municipales, se dará traslado de dichos informes.
- 4. El interesado deberá presentar antes de la fecha del evento el seguro de responsabilidad civil que cubra al personal que preste los servicios, a los asistentes y a terceros, y el pago del recibo de la póliza.
- 5. Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.

15.2) La Asociación de Vecinos "La Candelaria", remite escrito a este Ayuntamiento por el que solicita autorización municipal para la celebración de jornada festiva el próximo día 22 de septiembre en horario de 10:00 a 19:00 horas, con la programación de las actividades suspendidas en el pasado mes de julio durante las fiestas patronales del barrio de Azucaica, por el fallecimiento inesperado de un vecino. Esta celebración incluye la elaboración de una paella popular y concurso de repostería en el parque del Arenal, y colocación de hinchables en la plaza de Azucaica.

Igualmente solicita colaboración municipal concretada en los siguientes extremos:

- Cortes de tráfico desde las 10:00 h hasta las 19:00h, según necesidades.
- Avisar a UNAUTO para reorganización del servicio de autobús.
- Vallas para cortes de tráfico.
- Instalación de tarima-escenario (8 unidades) en la Plaza de Azucaica.

Vista la documentación presentada por el interesado, y los informes remitidos por los distintos servicios del Ayuntamiento; el Coordinador del Área de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico formula propuesta favorable al respecto.

En consonancia con dichos informes, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- 1. Autorizar la realización de la jornada festiva en el Barrio de Azucaica, el día 22 de septiembre.
- 2. Facilitar la colaboración municipal solicitada, según las disponibilidades de los distintos servicios municipales.
- 3. Para conocimiento y debido cumplimiento por el interesado, se darán traslado de los informes de los servicios municipales.
- 4. El interesado deberá presentar antes de la fecha del evento el seguro de responsabilidad civil que cubra a todo el personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, y el justificante del pago del recibo de la póliza.



5. Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.

16°.- MOCIONES E INFORMES (3).-

16.1) Vista la petición de modificación del proyecto de senda de Moreras consistente en la continuación de dicha senda por la Calle Armeros, en el lado contiguo al CEIP "Fábrica de Armas", y ampliación de la acera de acceso al colegio.

Visto asimismo como el informe del área de urbanismo del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda desestimar la referida modificación, al afectar a terrenos sujetos a futura ordenación urbanística.

16.2) La Concejala de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia presenta Instrucción número 2 de 2019, sobre tramitación de determinados gastos y obligaciones, dictada de forma conjunta por la Asesoría Jurídica y la Intervención General del Ayuntamiento de Toledo.

La presente instrucción responde a la necesidad de ordenar los diferentes supuestos que se suceden a lo largo del ejercicio presupuestario relativos a la convalidación de gastos, tramitación de actuaciones irregulares y gastos de ejercicios cerrados.

Con la misma se pretende un doble objetivo:

- En primer lugar, clarificar los distintos supuestos en la idea de facilitar a los gestores la identificación de cada uno de los expedientes a tramitar.
- Y, en segundo lugar, ordenar los procedimientos administrativos a seguir estableciendo al efecto las actuaciones a realizar y los requisitos exigidos en cada uno de ellos, garantizando así una unidad de tramitación que ofrezca la debida seguridad jurídica.

La Instrucción se dicta en el ejercicio de las funciones de asesoramiento atribuidas tanto a la Asesoría Jurídica como a la Intervención General del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada del contenido de dicha Instrucción.

16.3) La Concejala de Servicios Sociales, Mayores y Personas con Discapacidad presenta solicitud de la Asociación Cine Social, de autorización para proyección cinematográfica e instalación de diez (10) stands para Organizaciones no Gubernamentales en el Paseo del Miradero, el día 22 de septiembre de 2019, como anuncio previo a la XIV Edición del Festival de Cine Social.



Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo toma conocimiento de la misma, indicando que se deberá dar traslado a la Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para la tramitación del correspondiente expediente de autorización.

17°.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

17º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA (2).-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que se detallan a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

17º Bis.1.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES FRENTE A RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEDUCIDA FRENTE A LIQUIDACION PRACTICADA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN CONCEPTO DE CANON DE CONTROL DE VERTIDO.-

Antecedentes:

- Con fecha 20/03/2015, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Toledo, liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por importe de 201.690,72 €, en concepto de canon de control de vertido de la EDAR de Estiviel, por el período comprendido entre el 01/06/2014 y el 31/12/2014.
- Este Ayuntamiento interpuesto recurso de reposición contra dicha liquidación, que fue desestimado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 23/04/2015.
- Contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición se interpuso por este Ayuntamiento reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Madrid, siendo desestimada dicha reclamación en virtud de Resolución notificada con fecha 25/06/2019.



Fundamentos de Derecho:

 El artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo cuando el acto que ponga fin a la vía administrativa fuera expreso será dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación del acto.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- La interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid (notificada el día 25/06/2019), por la que se desestima reclamación económico administrativa deducida en relación con la liquidación girada por la Confederación Hidrográfica del Tajo en concepto de canon de vertido de la EDAR de Estiviel por el período comprendido entre el 01/06/2014 y 31/12/2014; así como la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a "DE LUCAS Y BENÍTEZ S.C.", encargada de la defensa jurídica de este Ayuntamiento frente a los Tribunales ordinarios.

17º Bis.2.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES FRENTE A RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN EXPEDIENTE SANCIONADOR D-249/2018.- Antecedentes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 13/04/2018, acordó incoar expediente sancionador (D-0249/2018) al Ayuntamiento de Toledo por vertido de aguas residuales urbanas al Río Tajo procedente de la EDAR de Estiviel, incumpliendo la condicione III.2 de la autorización con referencia 262.399/13 en lo que respecta a los límites previstos para el siguiente parámetro: NT.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo determina, así mismo, daños al dominio público hidráulico por un importe de 2.000,01 euros.
- Instruido el procedimiento sancionador referido, el Ayuntamiento de Toledo, formula alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente, que son desestimadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente con fecha 04/03/2019.
- El Ayuntamiento de Toledo deduce alegaciones frente a la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente, siendo desestimadas íntegramente en virtud de Resolución del Comisario de Aguas del Tajo de



Toledo

fecha 24/06/2019, notificada a este Ayuntamiento el día 08/07/2019, por la que se imponía una multa de 6.666,70 euros y la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 2.000,01 euros.

<u>Fundamentos de Derecho:</u>

 El artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo cuando el acto que ponga fin a la vía administrativa fuera expreso será dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación del acto.

Por cuanto antecede y considerando no ajustada a derecho la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- La interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 24/06/2019 (notificada el día 08/07/2019) en **expediente sancionador D-0249/2018**, incoado a este Ayuntamiento por vertido de aguas residuales urbanas al Río Tajo procedentes de la EDAR de Estiviel, incumpliendo la condición III.2 del expediente de referencia 262.399/13; por la que se impone una multa de 6.666,70 € y la obligación de indemnizar los daños producidos al dominios público hidráulico valorados en 2.000,01 euros; así como la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a "DE LUCAS Y BENÍTEZ S.C.", encargada de la defensa jurídica de este Ayuntamiento frente a los Tribunales ordinarios.

18°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

EL VICEALCALDE, José-Pablo Sabrido Fernández. LA CONCEJAL-SECRETARIA, Mar Álvarez Álvarez.